



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

Recomiendo a los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y demás agentes de mi autoridad, la busca y captura de Fernando Peña (a) Fernandín, de las señas que se dirán; y caso de ser habido lo remitirán a disposición del Sr. Juez de primera instancia de Cervera del Rio Pisuerga, quien lo reclama por haberse fugado de la cárcel de Burdongo, dándome cuenta.

Zaragoza 28 de Diciembre de 1872.—Celestino Miguel.

Señas del Fernando.

Edad 41 años, estatura regular, color moreno; lleva toda la barba; viste chaqueta negra, faja morada, blusa azul, pantalón negro, zapatos nuevos, sombrero hongo color castaña.

Recomiendo a los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y demás agentes de mi autoridad, la busca

ca y captura del soldado desertor del batallón cazadores de Mérida José Borbon y Arbones, de las señas que se dirán; y caso de ser habido lo remitirán a disposición del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, dándome cuenta.

Zaragoza 28 de Diciembre de 1872.—Celestino Miguel.

Señas del José.

Hijo de José y de Mariana, natural de Mequenza (Zaragoza), edad 15 años, estatura un metro 560 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color sano.

Negociado 5.º

Por la Dirección de la *Gaceta de Madrid*, con fecha 24 del actual, se dice a este Gobierno de provincia lo que sigue:

«Los Ayuntamientos que se expresan en la adjunta nota, pertenecientes a la provincia del digno mando de V. S., son suscritores a la *Gaceta de Madrid*, conforme a lo prescrito en el párrafo 5.º del art. 127 de la ley municipal vigente; y como quiera que se hallan en descubierto de la suscripción por las cantidades que expresa dicha nota, ruego a V. S. con todo encarecimiento se

sirva dar las disposiciones más convenientes y eficaces para que los Ayuntamientos que se relacionan satisfagan aquellas con toda urgencia.

Los productos de la *Gaceta* son el único recurso que tiene el Establecimiento de mi cargo para atender á sus muchas y perentorias obligaciones, y en casi todas las provincias se le adeudan cantidades crecidas que me han obligado á llamar la atención de la Superioridad, por el considerable descubierto en que se encuentran, produciendo graves dificultades semejantes atrasos á la marcha administrativa de esta dependencia.

Por esta razón es indispensable que V. S., celoso como es por los intereses del Estado, y atendiendo á la importancia de este servicio, se digne recordar á los Ayuntamientos de esa provincia el precepto de la ley que les obliga á consignar en su presupuesto la cantidad de 66 pesetas cada año para el pago de suscripción á la *Gaceta*, el cual pueden efectuarlo en la Administración principal de Correos de la provincia, ó valerse de cualquier otro medio que les sea más cómodo, con tal de que ingresen los fondos de un modo seguro y puntual en la caja de este Establecimiento.»

Recomiendo, pues, á los Municipios comprendidos en la siguiente relación que, en un breve plazo, cubran tan preferente atención, y evitarán de este modo use con ellos medidas de rigor siempre enojosas, pero indispensables en estos casos.

Zaragoza 26 de Diciembre de 1872.—El Gobernador, Celestino Miguel.

NOTA de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos pertenecientes á la provincia de Zaragoza por suscripciones á la *Gaceta* de Madrid.

AYUNTAMIENTOS.	MESES QUE SE HALLAN EN DESCUBIERTO.	SU IMPORTE en Pesetas.
Aguaron.	6 Julio á Diciembre 1872.	36
Ateca.	4 Setiembre á id. id.	24
Alagon.	18 Julio 1871 á id. id.	102
Borja.	12 Enero 1872 á id. id.	66
Belchite.	24 Enero 1871 á id. id.	132
Cariñena.	6 Julio 1872 á id. id.	36
Daroca.	12 Enero id. á id. id.	66
Epila.	12 id. id. á id. id.	66
Ejea de los Caballeros.	6 Julio id. á id. id.	36
Escatron.	24 Enero 1871 á id. id.	132
Gelsa.	18 Julio id. á id. id.	102
La Almunia.	6 Julio 1872 á id. id.	36
Magallon.	6 id. id. á id. id.	36
Maella.	6 id. id. á id. id.	36
Mallen.	12 Enero id. á id. id.	66
Pina.	5 Agosto id. á id. id.	30
Quinto.	6 Julio id. á id. id.	36
Sástago.	24 Enero 1871 á id. id.	132
Sos.	6 Julio 1872 á id. id.	36
Tarazona.	5 Setiembre id. á id. id.	30
Uncastillo.	24 Enero 1871 á id. id.	132
Zaragoza.	6 Julio 1872 á id. id.	36

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión Provincial y sus resoluciones.

Sesion pública del 30 de Noviembre de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Zaragoza.—El Sr. Gobernador traslada una Real orden por la cual se admite la dimisión presentada por D. Manuel Marzo y D. Pascual Comin de los cargos de individuos de la Junta de Sanidad, y nombrando á D. Pedro Sofi, como Farmacéutico, D. Domingo Barot, como Cirujano, y D. Gaspar Lopez y Lopez, como Médico. La Comisión quedó enterada.

Zaragoza.—Debiendo dar principio las operaciones de la entrega en Caja de los quintos del actual reemplazo el 8 de Diciembre próximo, la Comisión acordó, nombrar como Médico de observación en Caja al Doctor D. Nicolás Montells.

Cosuenda.—D. Juan Ladaga protesta ante el Ayuntamiento de dicha villa contra la adjudicación hecha á favor de D. Santiago Lopez de las obras de arreglo de la Casa Consistorial, y la Comisión acordó se manifieste al interesado deduzca ante el Ayuntamiento su petición si cree que por algun concepto adolece de nulidad el acuerdo de adjudicación del remate.

Zaragoza.—D. José María Guillen, como apoderado de D. Francisco de Nueros y hermanos, pide se le abone el déficit ó rebaja que han sufrido ciertos censos cedidos á los descendientes de D. Martin de Pomar, y la Comisión acordó se dé cuenta á la Diputación de este asunto en su primera reunión ordinaria.

Letux.—D. Miguel Antonio Nebra y otros piden se reparta entre los vecinos el importe de los gastos que han satisfecho, y la Comisión acordó se remita á la de Derecho para que se sirva emitir dictámen.

Illueca.—D. Santiago Juarrero reclama contra el reparto municipal de dicho pueblo, y la Comisión acordó desestimar la instancia del interesado.

Aldehuela de Liestos.—El Sr. Gobernador manifiesta que, habiéndose alzado el Ayuntamiento de dicho pueblo para ante el Excmo. Sr. Ministro



de la gobernacion del acuerdo mandando reformar la cuota del Sr. Duque de Rivas del repartido municipal, se le remita el expediente para dirigirlo á la Superioridad, y la Comision acordó se remita al Sr. Gobernador dicho expediente con testimonio del acuerdo.

San Mateo de Gállego.—La Junta de Sanidad devuelve con informe la solicitud presentada para la titular de Beneficencia, y la Comision acordó se manifieste al Alcalde no puede darse curso á dicha solicitud por estar indocumentada.

Pina.—El Ayuntamiento solicita autorizacion para establecer un arbitrio en el regaliz, y la Comision acordó no puede accederse á lo solicitado.

Tarazona.—El Sr. Gobernador reclama el expediente incoado por D. Joaquin Lopez por haberse alzado de una providencia confirmando otra del Alcalde sobre imposicion de una multa, y considerando aplicable á la apelacion en la esfera gubernativa el plazo concedido á los apelantes en lo contencioso, y habiendo sido comunicado el acuerdo al Sr. Gobernador en 11 de Setiembre, está caducado el plazo legal para la atzada, y la Comision acordó se manifieste así al Sr. Gobernador y que no se ha dictado acuerdo alguno relativo á este asunto en la fecha á que el oficio de dicha autoridad se contrae.

Urrea de Jalón.—D. Gregorio Ruiz reclama contra el acuerdo del Ayuntamiento mandando destruir una pared, y la Comision acordó se oficie al reclamante y Ayuntamiento para que en el término de doce dias presenten las justificaciones que tengan por conveniente.

Ateca.—El Ayuntamiento y Junta municipal de dicha villa dimiten sus cargos, y la Comision acordó se esté á lo que resuelva el Gobierno de S. M. en la consulta que se le tiene sobre un caso análogo.

Torres de Berrellen.—D. Agustin Iso, en nombre del Sr. Duque de Villahermosa, pide que el Ayuntamiento le pague las costas en que ha sido condenado, y la Comision acordó se mande á la Municipalidad de Torres de Berrellen forme el presupuesto adicional en el término de diez dias.

Pinseque.—D. Isidro Leona y D. Manuel Maria Belaza reclaman contra el repartido municipal, y la Comision acordó se mande al Ayuntamiento reforme la cuota que ha impuesto á los interesados en el repartido municipal, concretándose al 25 por 100 y las rentas que perciben del Estado por intereses ú otro concepto.

Maella.—Doña Margarita Lamota, Maestra de

instruccion primaria, reclama sus haberes, y la Comision acordó se mande al Ayuntamiento de Maella que en el improrogable término de ocho dias satisfaga á la interesada las cantidades consignadas en los presupuestos de 1870 á 71 y 1871 á 72.

Gelsa.—Visto el expediente sobre arriendo y servicio de la barca de dicha villa, y teniendo el Ayuntamiento pendiente desde 1.º de Marzo último un acuerdo ordenándole oyese á la Municipalidad que contrató el servicio de la barca para resolver lo conveniente, la Comision acordó se mande al Alcalde de Gelsa conteste á la comunicacion que se le dirigió.

SECCION SEXTA.

La plaza titular de Medicina y Cirujia de la villa de Uncastillo, partido de primera clase, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, satisfechas trimestralmente del presupuesto municipal, se halla vacante. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Las condiciones del contrato que habrá de celebrarse, sujetas á las prescripciones del reglamento de partidos médicos, se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, donde podrán enterarse los aspirantes, debiendo advertir que su duracion será la de cuatro años.

Uncastillo 11 de Diciembre de 1872.—El Alcalde, Manuel Cortés.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Caspe.

D. Manuel Perez García, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Caspe.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza de que luego se hablará se pronunció la siguiente

«*Sentencia.*—En la ciudad de Caspe á veintiano de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos; el Sr. D. Victorio Andrés y Catalán, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto este incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Joaquin Tinturé, en representa-

cion de Antonio Marmoyed Ribó, vecino de la presente ciudad, con el objeto de litigar contra José Meseguer, vecino de Fabara, sobre reclamacion de cantidad, en cuyo incidente se ha tenido por parte al Promotor fiscal, y el Meseguer ha sido representado por los estrados del Juzgado en su ausencia y rebeldia;

Resultando que el Procurador Tinturé, á nombre de Antonio Marmoyed Ribó, solicitó se declare á éste pobre en sentido legal para el fin ya expresado, alegando que los pocos bienes que posee no le producen con mucho el doble del jornal que gana un bracero en esta localidad, y que no disfruta rentas ni se dedica al arriendo de tierras, cria de ganados, ni ejerce industria de ninguna clase;

Resultando que conferido traslado á José Meseguer y al Promotor fiscal, el primero no ha comparecido en este incidente, por lo que, á instancia del expresado Procurador Tinturé, se le declaró rebelde, y el Ministerio público no ha hecho oposicion alguna;

Resultando de la prueba practicada que Antonio Marmoyed, aun cuando posee algunos bienes, no producen el doble del jornal que un bracero gana en esta localidad, acreditándose tambien todos los demás extremos en que apoya su demanda:

Considerando que, según lo alegado y probado, Antonio Marmoyed reúne las condiciones exigidas por la ley, y tiene por lo tanto derecho á ser declarado pobre en sentido legal:

Considerando que los declarados pobres disfrutan de los beneficios que expresa el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto el citado artículo, como tambien el ciento setenta y nueve, ciento ochenta y ciento ochenta y dos de la misma ley,

Fallo:—Que debo declarar y declaro pobre para litigar en el asunto á que este incidente se refiere, á Antonio Marmoyed Ribó, vecino de la presente ciudad, á quien se defienda y ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de la mencionada ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose sin perjuicio de lo prevenido para en caso en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma.

Asi por esta sentencia, que además de notificarse en forma se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firmo.—Victorio Andrés.»

«Pronunciamiento.—En la ciudad de Caspe á

veintuno de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos; el Sr. D. Victorio Andrés y Catalán, Juez de primera instancia de la misma y su partido: celebrando audiencia pública, por ante mí el Escribano, dió, pronunció y firmó la sentencia precedente, doy fé.—Ante mí, Manuel Perez.»

Asi resulta del incidente de pobreza al principio nombrado, á que en caso necesario me refiero. Para que asi conste y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente que signo y firmo en Caspe á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Perez.

Agreda.—El Sr. D. Gregorio Brabo y Tudela, Abogado del ilustrado colegio de Madrid y Juez de primera instancia de esta villa y partido de Agreda.

Por el presente primer edicto y término de nueve dias, se cita, llama y emplaza á Isidro Lezcano, natural de Pomer, para que comparezca en este Juzgado con objeto de practicar diligencias acordadas en la causa que se sigue sobre secuestro de Clemente Lapeña y Angel Vera, vecinos de Beraton. Dado en Agreda á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio Brabo y Tudela.—Por su mandado, Lorenzo Bueno.

Calatayud.—D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Mariano Labordeta y Solache y Félix Carre y Foxeir, el primero natural y vecino de Zaragoza y el segundo de nacion francés, para que en el término de nueve dias, que principiarán á contarse desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue contra Silverio Royo y otros sobre lesiones y tentativa de robo, pues así lo tengo acordado en la referida causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Pablo Reverter.

D. S. O., Pedro Ibarra.

IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.
1872.